Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N° 474

REF.: E28-2026-25584-AE;
"OJEDA JOSEFINA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 1697/2024-1-L.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte N° 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 33/2026 de fecha 27 de marzo de 2026 dictada por el Juzgado del Trabajo N° 3, en los autos caratulados: *"OJEDA JOSEFINA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte.N°1697/2024-1-L.*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el e-Parte N° 16 **NO SE encuentra** suscripto por la máxima autoridad competente.

I. Antecedentes:

Que, del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de una Cedula de Notificación recibida el día 02/07/2026 por Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Humano, cuyo objeto fue notificar la Sentencia Judicial N° 33/2026.

Que, en e-Parte N° 4 la Fiscalía de Estado se dirigió a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio referenciado en los siguientes términos: *"...Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en los autos caratulados: "OJEDA JOSEFINA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte.N°1697/2024-1-L, que tramitan por ante el Juzgado Laboral N° 3, ciudad, a fin de remitir la sentencia recaída en autos, a fin de que arbitren los medios para su cumplimiento. - ";*

Que en e-Parte Nº 5, obra agregada la Sentencia Nº 33 de fecha 27 de marzo de 2026, que resolvió: *"...I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. JOSEFINA OJEDA contra PROVINCIA DEL CHACO y/o MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.- II) ORDENAR a la PROVINCIA DEL CHACO y/o MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones denunciadas en autos y con la antigüedad acreditada Octubre/2013, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación informe en estos autos."*.

Que, en e-Parte N° 8 la Unidad de RR.HH jurisdiccional, agrega la primera versión del proyecto to de decreto tendiente a cumplir con la Manda Judicial, estando este suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, en e-Parte Nº 12 intervino la Dirección General de Recursos Humanos realizando observaciones sobre el proyecto agregado en e-Parte N° 8.

Que, en e-Parte Nº 15, luce incorporada la intervención en conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas, que se expresaron en los siguientes términos: "*se remiten las presentes actuaciones formulando observaciones respecto del artículo 3.° del proyecto de Decreto, por cuanto el mismo no menciona la norma legal que habilita la intervención de esta instancia para disponer la acción allí prevista; asimismo, no precisa en qué consiste la modificación de estructura que se pretende instrumentar ni contempla el procedimiento o la medida administrativa que deberá adoptarse en el supuesto de que dicha modificación no resulte viable, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la sentencia judicial. En consecuencia, se estima conveniente adecuar íntegramente la redacción del citado artículo, incorporando las precisiones señaladas, previo a la prosecución del trámite.*".

Que, en e-Parte Nº 16 luce agregado proyecto de decreto (última versión) - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **NO CUENTA** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Nº 33 de fecha 27 de marzo de 2026, resolvió: *"...I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. JOSEFINA OJEDA contra PROVINCIA DEL CHACO y/o MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.- II) ORDENAR a la PROVINCIA DEL CHACO y/o MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de*

notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones denunciadas en autos y con la antigüedad acreditada Octubre/2013, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación informe en estos autos.".

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-Parte Nº 16), esta Asesoría General estima pertinente formular la siguiente observación:

1. El mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular del ministerio** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del ministro).

Cabe aclarar, que corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá tenerse presente la observación formulada por este órgano. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado Laboral Nº 3, mediante Sentencia Nº 33 de fecha 27 de marzo de 2026, en los autos caratulados *"OJEDA JOSEFINA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 1697/2024-1-L.*

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

18 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO